

Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-014-2015

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013.

Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 184, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284 y demás aplicables del Código Procesal Penal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 52, 58, y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público conforme a ley, tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política criminal a implementar, liderándola; y asimismo, el propiciar los espacios interinstitucionales de coordinación a fin de definir y autorizar, en su caso, las herramientas estandarizadas y/o instrumentos únicos de aplicación general, llámense éstos reglamentos, manuales y/o instructivos, que hayan de producirse como resultado de esta colaboración interinstitucional, permitiendo regular el marco de todas las actuaciones de los órganos y actores a cargo de la investigación, encaminados en última instancia al descubrimiento del delito, el aseguramiento de la prueba hasta el juicio oral y público; y en definitiva, al castigo de los responsables.

TERCERO: Que el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020, emitido mediante acuerdo FGR-007-2015, como objetivo estratégico número 1, establece el de **Liderar la Política Contra la Criminalidad**, reconociendo en sus líneas de acción como su fundamento, el deber ineludible de todo Estado en la formulación e implementación de

una política contra la criminalidad, que construida sobre la base del fiel respeto a los derechos humanos, el debido proceso y el principio de legalidad prevenga, controle y dé solución, de forma eficaz y efectiva a los conflictos sociales, a los cuales el legislador ha dado significancia penal. En este sentido, resulta un imperativo, la resolución de un problema histórico, mediante la formulación de una política criminal con líneas y objetivos generales claros, precisos y determinados, en donde estén puntual y científicamente definidos los pasos a seguir para implementar una persecución penal en la cual los diversos actores del sector justicia y seguridad actúen bajo principios de coordinación y unidad.

CUARTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento de este objetivo estratégico y de acuerdo a nuestra normativa, el Ministerio Público tiene la facultad de diseñar la política de persecución penal; la Fiscalía General de la República, ha adoptado la determinación de asumir este reto histórico e imperativo legal, estableciendo las líneas de acción que contengan los criterios y protocolos a seguir en la lucha contra la criminalidad en sus diversas manifestaciones, los que se deberán construir respetando los Convenios y Tratados Internacionales, las disposiciones de derecho interno (sustantivo y adjetivo) y la jurisprudencia; determinando en su contenido, los mecanismos para impulsar estos procesos, concretizando en lo pertinente este objetivo estratégico, mediante la adopción de una filosofía institucional que en primera instancia permita el cambio de cultura organizacional entre nuestros entes investigativos criminales, técnicos y científicos; y en segunda instancia, generando el marco legal para establecer las correspondientes coordinaciones con las demás entidades de seguridad, investigación, contraloría e información del Estado, mediante los instrumentos adecuados para cada efecto; volviendo de esta manera más coordinada, profesional y sistemática la gestión investigativa, para garantizar en última instancia la verdadera efectividad de estos procesos, sin desmedro del debido proceso y la pronta justicia, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, respetando los roles determinados por la ley, pero en todo momento observando su complementariedad.

QUINTO: Considerando que para la ejecución de nuestros objetivos estratégicos, es imprescindible adaptar nuestra estructura orgánica a las exigencias generadas; de esta manera y en forma concordante con nuestra legislación vigente, debe al efecto la Fiscalía General, garantizar el liderazgo y dirección funcional (Técnico/Jurídica/Científica) de las investigaciones de los delitos que realizan los agentes de investigación, consecuentemente esa Dirección Técnica y Jurídica debe efectuarse de una manera que resulte armoniosa y coordinada en su accionar conjunto de los entes encargados de la investigación criminal, tanto a lo interno del Ministerio Público, como a lo externo de la institución; debiendo para tal fin, propiciar los espacios institucionales e interinstitucionales de coordinación, que permitan ejecutar conjuntamente y sin vulnerar el marco Constitucional y Legal, las acciones consolidadas y eficaces encaminadas a establecer la forma y circunstancias en que se hubieren ejecutado los hechos criminosos, descubriendo con prontitud quiénes son sus autores, liderando de esta forma y conforme a su deber legal, la política contra la criminalidad. Siendo conforme al contenido del artículo 44 de la Ley del Ministerio Público, el Director General de Fiscalía quien determinará que ente dirigirá el proceso de investigación, sin perjuicio de la obligación de



colaborar de los otros órganos cuando sean requeridos o de las operaciones conjuntas que realicen.

SEXTO: Que el Ministerio Público debe coadyuvar para lograr desarrollar buenas relaciones institucionales e interinstitucionales de los diferentes órganos que integran este espacio, asegurando que todos los actores conozcan la normativa vigente, apliquen de manera efectiva los instrumentos de observancia general, garantizando el cumplimiento de sus roles y la orientación técnico, jurídica y científica que brinda la Fiscalía al proceso penal, procurando observar en todo momento un trabajo coordinado, como garantía de pronta y efectiva respuesta a la sociedad, evitando la dualidad de funciones; y con ello, el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, logísticos y financieros.

SEPTIMO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, es atribución del Fiscal General de la República, la creación de la nueva estructura organizacional y funcional que dé vida al **Comité para la Coordinación de la Investigación Penal**; en ejercicio de la potestad única y exclusiva del Fiscal General como Suprema Autoridad Nominadora, para emitir órdenes, instrucciones y circulares, así como de reformar, crear y cancelar, todo lo relacionado y que tenga por objeto la buena marcha de la institución.

OCTAVO: Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del **Principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear el **Comité para la Coordinación de la Investigación Penal**, que en lo sucesivo se conocerá por sus siglas "COCIP". Su objetivo fundamental será diseñar, proponer y en su caso, dirigir las políticas del Ministerio Público en materia de investigación, garantizando su implementación por parte de todos los actores que por su actividad, tanto a lo interno del Ministerio Público, como a lo externo de la institución integran el proceso penal en Honduras, de una manera que resulte armoniosa y coordinada en su accionar facilitando el proceso y éxito de la investigación criminal. Para tal efecto, su actividad seguirá en forma invariable, las instrucciones que en materia de política criminal determine la Fiscalía General de la República, asegurándose de esta forma la dirección funcional, técnico, jurídica y científica del Ministerio Público y sus agentes Fiscales, en la investigación de los delitos.

Artículo 2. El **COCIP** deberá generar mediante sus procesos de coordinación y seguimiento, la elaboración de herramientas estandarizadas y/o instrumentos únicos de aplicación general, mediante la preparación, aprobación y emisión de los proyectos de reglamento, manuales o instructivos, que deban ser aprobados en Fiscalía General por sí,



o en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despacho de Seguridad y la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación, como memorándums de entendimiento, para garantizar el éxito de la colaboración institucional o interinstitucional, permitiendo de esta forma definir como sus metas fundamentales:

- a) Regular el marco de todas las actuaciones a cargo de los órganos y actores participantes activamente en los diferentes procesos de investigación penal.
- b) Encaminar su actividad conjunta mediante la planificación estratégica de la investigación, hacia el descubrimiento del delito, el aseguramiento de la prueba y su defensa en todas las etapas del proceso penal; como mecanismo para garantizar el castigo de los responsables.
- c) Definir en forma unificada los protocolos de dirección y desarrollo de procedimientos que hayan de servir para el desarrollo de actividades entre los diferentes actores del proceso penal.
- d) La unificación de las diferentes políticas y procesos investigativos, procurando orientar las mismas hacia un solo haz de esfuerzos, garantizando de este modo la efectividad en el proceder de la totalidad de los cuerpos de investigación del Estado.
- e) El trabajo conjunto orientado sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, garantizando el cabal cumplimiento de los roles determinados por la ley a cada actor, sin desmedro a la observancia de la complementariedad en su labor.

Artículo 3. El **COCIP** estará presidido por el Director General de Fiscalía y será integrado institucionalmente por el Director de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN) y la Dirección de Medicina Forense. Igualmente participarán interinstitucionalmente en su conformación el personal o las direcciones que al efecto tengan a bien designar la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad y la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación (DNII). No obstante lo anterior, la no participación de las entidades externas en alguno de los procesos de coordinación investigativa no condicionará la integración del Comité.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser invitados a algunas reuniones autoridades superiores de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Sección de Investigación Criminal de la Policía Militar de Orden Público (PMOP), la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), la Marina Mercante o cualquier otro director que deba colaborar en las investigaciones que realiza el Ministerio Público, como, el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Instituto de la Propiedad (IP), la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA); así como, cualquier otra persona que el CNI considere relevante para cumplir los objetivos del mismo.

Artículo 5. Con base en la política de persecución criminal definida por la Fiscalía General, será responsabilidad del **COCIP** analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente coordinación interinstitucional en la investigación de los responsables de los delitos y establecerá los compromisos que en este sentido deben asumir las diferentes entidades que lo conforman.



Artículo 6. Para efectos de hacer efectiva la coordinación interinstitucional determinada en el presente acuerdo, la Fiscalía General de la República deberá con la brevedad del caso gestionar los acuerdos necesarios para suscribir los correspondientes memorándums de entendimiento o instrumentos de similar naturaleza, entre el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en los Despacho de Seguridad y la Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación, respectivamente.

Artículo 7. El COCIP revisará periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas, los procedimientos instrumentos y protocolos; los cuales deberán referirse a, recepción de denuncias, asignación de casos, cadena de custodia o autenticidad, manejo de la escena del crimen, elaboración de informes, procedimientos de archivo, manejo de armas, protocolos de seguridad física e informática, seguimientos, capturas, manejo de detenidos, uso de fuerza racional, recolección, transporte y custodia de evidencias, instrumentos relativos al respeto de derechos humanos, y además procedimientos que se requieran para el adecuado desarrollo de las funciones técnicas operacionales y científicas a desarrollar por los diferentes entes de investigación. Debiendo comunicar sus resueltos a la Fiscalía General, proponiendo en su caso la adecuación y reformas que fueren pertinentes para optimizar el servicio.

Artículo 8. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., diecinueve de junio de dos mil quince.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA